

VIOLENCIA DE GÉNERO

María de la Luz LIMA MALVIDO*

La violencia de género es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. Mientras continúe, no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Kofi ANNAN

*Secretario general de las Naciones Unidas
Mensaje del 25 de noviembre de 2005*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Dimensión a nivel mundial*. III. *Conceptos*. IV. *Antecedentes*. V. *Otros conceptos*. VI. *Violencia de género en diversos contextos*. VII. *Mandatos jurídicos de la obligación de luchar contra la violencia de género*. VIII. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a organizar la primera conferencia mundial sobre la mujer en ocasión del Año Internacional de la Mujer. Posteriormente, se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México en 1975, en la que participaron representantes de 133 gobiernos, al tiempo que 6.000 representantes de diferentes ONG asistían a un foro paralelo, la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. En la conferencia, a la que pude asistir de oyente,

* Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales e investigadora del Inacipe. Ponencia presentada al conversatorio: la violencia de género, en las XX Jornadas sobre Justicia Penal que se desarrollaron en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 27 de noviembre de 2019.

se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres para la siguiente década. Después le siguieron la de 1980 en Copenhague, 1985 en Nairobi, y la de Beijing en 1995. Ulteriormente se realizaron exámenes quinquenales.

La ONU emitió la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* mediante la resolución de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993.¹ Este documento fue el punto de arranque en su contenido sustantivo que fijó categorías de análisis en el tema a nivel mundial.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su Resolución 1994/45, adoptada el 4 de marzo de 1994, decidió nombrar una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. El mandato fue extendido por la Comisión de Derechos Humanos en 2003, durante su 59a. sesión en su Resolución 2003/45.

Resulta relevante, para este ensayo, recordar lo sucedido en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre en Beijing, China, en 1995, reunión en la que se logró una asistencia sin precedentes con representantes de 189 gobiernos con 17.000 participantes, más 30.000 activistas miembros de redes y organizaciones no gubernamentales, reunidas en una sede alterna en Huairou. Pese a su gran diversidad y distinta procedencia mundial, compartían un único objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes.

Quienes tuvimos la fortuna de formar parte de la delegación mexicana vivimos una experiencia espectacular, la cual fue decisiva para las mujeres de todo el mundo, ya que de ésta se derivó una *declaración y plataforma de acción* que, pasados ahora 25 años, debemos reevaluar.² Ambos documentos generaron una agenda con visión a futuro que, aún ahora, es la hoja de ruta. Además, son marco de políticas internacionales y fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanitarios de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Una de las actuaciones más brillantes durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer fue la de nuestra embajadora Olga Pellicer Silva de Brody, quien presidió la reunión y es una de las diplomáticas más destacadas de México, y que, en ese entonces, dirigía la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU.

¹ ONU, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.

² ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, A/CONF: 188/20/Rev.1.

La participación de la delegación mexicana implicó un minucioso trabajo de preparación, ya que a través de las instancias de gobierno se integró una estrategia dividida en temas que serían tratados en dicho evento, a saber: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia contra la mujer, conflictos armados, economía; ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente y, finalmente, la condición de las niñas. Me correspondió, como miembro de la 56 legislatura federal de México y como experta, integrar el *Informe del gobierno de México sobre violencia contra la mujer*.³

En China, dentro de la dinámica de la conferencia se realizaron diversas mesas de trabajo. En una de ellas, presidí, con la abogada feminista costarricense Alda Facio Montejó, la mesa de *Violencia contra la mujer* en la agenda internacional 1975-1995.

Después de la conferencia de Beijing se realizaron diversas reuniones y evaluaciones para medir los avances que se han logrado, pero sin olvidar que es necesario un enfoque holístico, porque de manera separada es difícil valorar el progreso en los diversos campos que abarca esta plataforma de acción. Nosotros nos centraremos en el tema de violencia de género, motivo de este trabajo.

En 1996 se estableció el Fondo para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres de la ONU,⁴ que es un mecanismo multilateral de asignación de recursos que brinda apoyo a iniciativas locales, nacionales y regionales destinadas a combatir la violencia.⁵

El fondo ha distribuido recursos en más de 139 países, desde que comenzó sus actividades en 1997, para diversos programas innovadores que tratan temas de violencia contra la mujer. Llama la atención que este mecanismo ha logrado vincular a defensores y activistas de todas partes del mundo y, además, ha demostrado cómo los pequeños y más innovadores proyectos pueden impactar sobre las leyes, las políticas y las actitudes, así como su utilidad para romper el “muro del silencio”, pues ha llevado el tema a las agendas públicas en todo el mundo.⁶

³ Lima Malvido, María de la Luz, *Violencia contra la mujer*, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: acción para la igualdad, el desarrollo y paz, Informe de México, Pekín, 1995.

⁴ ONU, Asamblea General, Resolución 50/166.

⁵ ONU, *El papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer*, 50/166, febrero de 1996.

⁶ ONU, *La ONU y la mujer, compilación de mandatos*, Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay, marzo de 2007, p. 16.

En 2003 se aprobó una resolución de la Asamblea General que ordenó realizar un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer.⁷

Estas experiencias, de hace años, nos deben llevar a preguntarnos sobre el progreso que se ha tenido en el tema y a hacer una revisión sobre los nuevos modos de la violencia, o bien, sobre la radicalización de otras. Diremos, con tristeza, que se han diversificado y, por otro lado, que hay manifestaciones que ya existían desde antes, pero pasaban desapercibidas.

II. DIMENSIÓN A NIVEL MUNDIAL

1. *La Organización Mundial de la Salud*

En 1996, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución⁸ en la que se declaró a la violencia como un problema prioritario de salud pública. Lanzó el primer *Informe mundial sobre violencia y salud* en 2002, y desde entonces más de 30 gobiernos han organizado la divulgación nacional o debates políticos sobre el informe. En la misma línea, se aprobaron resoluciones que respaldan el informe y solicitan su implementación en varios foros, como la Asamblea Mundial de la Salud, la Alta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Unión Africana.

El *Informe mundial sobre la violencia y la salud* fue la primera revisión exhaustiva del problema de la violencia a escala mundial: qué es, a quién afecta y qué se puede hacer al respecto. Tras tres años de elaboración, se benefició de la participación de más de 160 expertos de todo el mundo, recibiendo tanto la revisión por pares de científicos como las contribuciones y comentarios de representantes de todas las regiones del mundo.

En 2014, la OMS publicó el *Informe de estado global sobre prevención de la violencia*,⁹ que reflejó datos de 133 países. Dicho informe sirvió para evaluar los esfuerzos nacionales para abordar la violencia interpersonal, a saber: el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia de pareja y sexual, y el abuso de ancianos, que implementó las recomendaciones dadas en el informe de 2002.

⁷ ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, A/RES/58/185.

⁸ WH-A49.25, *Prevención de la violencia; una prioridad de salud pública*, 49 Asamblea Mundial de la Salud.

⁹ UNODC-OMS-PNUD, *Informe sobre la situación de la prevención de la violencia 2014*.

El documento menciona que la violencia contribuye a la mala salud de por vida, particularmente para mujeres y niños, y a muertes prematuras, ya que muchas de las causas principales de enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, cáncer o el VIH/SIDA son el resultado de la violencia que origina comportamientos que adoptan las víctimas de la violencia (como fumar, abuso de alcohol y drogas), en su intento por afrontar la repercusión psicológica de la violencia. La violencia también ejerce una gran presión sobre la salud y los sistemas de justicia penal, servicios sociales, de bienestar y el tejido económico de las comunidades.¹⁰

Lo importante del informe es que reveló las brechas en el mundo que la prevención de la violencia debe llenar: lagunas en el conocimiento sobre el alcance del problema; en la calidad y el alcance de programas de prevención; en acceso a servicios para víctimas; en la aplicación de las leyes existentes y en mecanismos para coordinar el trabajo multisectorial.

2. ONU

A través del último informe de la ONU sobre homicidios en el mundo, publicado en 2018, podemos darnos cuenta de la dimensión de este fenómeno. El informe se dividió en seis fascículos atendiendo a enfoques diferenciales. El estudio titulado *Global Study on Homicide, Gender-related killing of women and girls*, que fue publicado a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, examina los datos disponibles de homicidios de mujeres y niñas por motivos de género, haciendo hincapié en los cometidos por las parejas íntimas y en el contexto familiar; su relación con la condición y el papel de la mujer en la sociedad y en la esfera doméstica.¹¹

El estudio muestra que aunque los hombres son las principales víctimas del homicidio a nivel mundial, las mujeres continúan soportando la mayor carga de victimización letal como resultado de la desigualdad y los estereotipos de género.

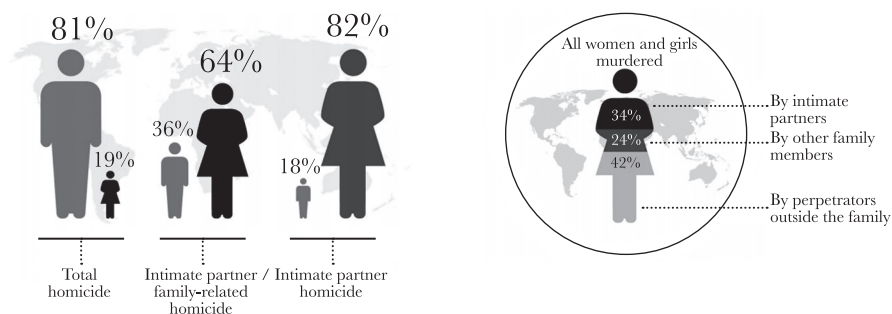
Muchas de las víctimas de feminicidio son asesinadas por sus parejas actuales y anteriores, pero también son asesinadas por padres, hermanos, madres, hermanas y otros miembros de la familia debido a su papel y estatus como mujeres.

¹⁰ *Ibidem*, p. viii.

¹¹ UNODC, *Global Study on Homicide Gender-related killing of women and girls*, 2018.

Un total de 87,000 mujeres fueron asesinadas intencionalmente en 2017. Más de la mitad de ellas (58%) —50,000— fueron asesinadas por parejas íntimas o familiares. Esto significa que 137 mujeres de todo el mundo son asesinadas por un miembro de su propia familia todos los días. Esto equivale a unas seis mujeres asesinadas cada hora por personas que conocen.

ESQUEMA DEL INFORME DE HOMICIDIOS UNODC¹²



III. CONCEPTOS

A continuación, mencionaremos los conceptos de los que partimos para analizar este tema.

1. *Violencia contra la mujer*

La expresión “violencia contra la mujer”, según lo estableció la Plataforma de Acción de Beijing,¹³ se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

¹² *Ibidem*, pp. 11 y 17.

¹³ Esta plataforma toma las defunciones incluidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General de la ONU del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.

- 1) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación.
- 2) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- 3) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.¹⁴

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.¹⁵

2. Víctima

El concepto del que partimos para calificar a una persona como víctima es el que establece la *Declaración de los principios de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, aprobada por las Naciones Unidas en 1985, el cual es invocado por casi todos los documentos internacionales en la materia.

La declaración ofrece dos conceptos:

- 1) Relativos a las víctimas de delitos.
- 2) Relativos a las víctimas del abuso de poder.

El primero establece que:

Sección A. Relativos a las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legis-

¹⁴ ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing +5*, ONU Mujeres, 1995, reimpresión de 2014, párr. 113, p. 86.

¹⁵ *Ibidem*, párr. 118, p. 88.

lación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona que, con arreglo a la Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

Y el segundo:

Sección B. Relativos a las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Nótese que esta precisión de las definiciones es importante, ya que cuando se analiza cómo se da la violencia de género en contextos distintos, los estándares aplicables se ajustarán a diversas opciones: violencia derivada de acciones u omisiones que *violan la legislación penal vigente en los Estados miembros, o de abusos de poder que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos*. Otra, por ejemplo, es la opción de víctimas de terrorismo, donde los sujetos activos cometen macro victimizaciones.

Por otro lado, tenemos el concepto que incluye el Código Nacional de Procedimiento Penales de México, que establece el título V, “Sujetos del procedimiento y sus auxiliares”, capítulo I, “Disposiciones comunes”, artículo 105, entre los sujetos de procedimiento está, en la fracción I, la víctima u ofendido. En el capítulo II los define:

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

IV. ANTECEDENTES

Cuando se inicia el servicio de atención a víctimas de delitos sexuales en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), hoy Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en 1989, se estaba negociando la Convención de Belém do Pará, incluso tuvimos la oportunidad de enviar, desde la procuraduría a relaciones exteriores, nuestras aportaciones, ya que se solicitaron a la oficina del entonces procurador Ignacio Morales Lechuga.¹⁶

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

¹⁶ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994.

México ratificó la convención el 19 de junio de 1998.

Más tarde, en 2004, la OEA¹⁷ estableció el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados parte en el cumplimiento de los objetivos de la convención.

En México, en 2007, se avanzó legislando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en la quedó claro el alcance de cada tipo de violencia. La ley facilitará a los estudiosos del tema en sus investigaciones y, por otro lado, ayudará a los investigadores criminales y a los juzgadores a fin de que se clarifique exactamente el tipo de violencia que sufrió la víctima para que se aplique la sanción que corresponda.

Por ello, el artículo 109, “Derechos de la víctima u ofendido”, del CNPP, en un penúltimo párrafo establece: “Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables”.

Asimismo, en el artículo 137 del mismo Código determina: “En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

V. OTROS CONCEPTOS

Sólo mencionaremos las definiciones de tipos de violencia que incluye la LGAMVLV y que no están en los documentos internacionales y regionales antes mencionados, o bien, las definiciones que amplían o clarifican el concepto.

- 1) *Violencia patrimonial*. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos persona-

¹⁷ Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará (aprobado en la Primera Conferencia de Estados Parte, celebrada en Washington, D. C., el 26 de octubre de 2004). El 9 de julio de 2008 se aprobó el reglamento de la conferencia de los estados parte del mecanismo. Más tarde, del 13 al 15 de octubre de 2015, se aprobó el reglamento del comité de expertas/os del mecanismo.

les, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (LGAMVLV, artículo 6o., fracción III).

- 2) *Violencia en la comunidad*. Son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (LGAMVLV, artículo 16).
- 3) *Violencia institucional*. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (LGAMVLV, artículo 18).
- 4) *Violencia feminicida*. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, artículo 21).
- 5) *La violencia política contra las mujeres en razón de género*. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹⁸

¹⁸ “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, *DOF*, 13 de abril de 2020.

VI. VIOLENCIA DE GÉNERO EN DIVERSOS CONTEXTOS

La violencia recorre todos los contextos con distintas dimensiones y características. Es necesario, al hacer el análisis de la violencia de género, situarla en el tipo de país en el que se desarrolla, ya que algunos viven tiempos de paz; otros, conflictos armados y guerras, y otros más están en reconstrucción. Hay tantas variantes como países; por ejemplo, algunos presentan un entorno terrorista.

En cada uno de estos escenarios se da la violencia con características diversas y, en consecuencia, se comenten distintos tipos de agresiones. En esos momentos la respuesta del Estado, con la participación de todos sus actores, será diferente, así como las dimensiones del evento y los estándares de derechos humanos aplicables que deben prevalecen en esas latitudes.

1. *Tiempo de paz*

Bien se dice que la paz es la ausencia de violencia, la cual, en ningún contexto, se ha logrado. Sin embargo, en un Estado que no tiene un declarado estado de guerra o conflicto armado se habla de un país que vive en paz. En donde las instituciones y leyes rigen la vida democrática.

Así, en esos lugares se dan formas de violencia que se enmarcan en los instrumentos internacionales ratificados por México y sus protocolos, en leyes generales, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya tipología ya se mencionó. Asimismo, se aplica la jurisprudencia de la SCJ y la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las opiniones consultivas, y la jurisprudencia de órganos convencionales. Es de considerarse también las recomendaciones que produce la relatora especial de violencia contra la mujer de la ONU.¹⁹

Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización y el aborto forzados, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.²⁰

Uno de los casos más graves que se ha recrudecido en México es la violencia feminicida, para el cual la Comisión de Feminicidios de la Cá-

¹⁹ Esta Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias fue creada por la Comisión de Derechos Humanos, en su Resolución 1994/45, adoptada el 4 de marzo de 1994.

²⁰ ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing...*, cit., párr. 115, p. 87.

mara de Diputados, el Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres) y El Colegio de México publicaron dos estudios sobre el feminicidio en México: *Feminicidio, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009* y *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010*.

Estos estudios presentan un análisis de la violencia feminicida, con una perspectiva histórica de más de 25 años, así como recomendaciones para el impulso de políticas públicas en la materia. Insisten en la necesidad de introducir mejoras en los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres disponibles en el país, así como incorporar el enfoque de género en la producción de la información.

Otro aspecto que preocupa desde la conferencia de Beijing es el de la niña, que hoy es la mujer de mañana; no obstante, ellas son, con frecuencia, objeto de diversas formas de explotación sexual y económica, por ejemplo: pedofilia, prostitución forzada, posiblemente venta de sus órganos y tejidos, violencia y prácticas nocivas, como el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, el incesto, la mutilación genital y el matrimonio prematuro.²¹

Remedios

Hay muchas respuestas, pero sólo mencionaremos algunas que consideramos vitales para evitar homicidios y agresiones muy graves de mujeres, como son las órdenes de protección, los refugios para víctimas de violencia, la alerta de violencia de género contra mujeres, la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (todas estas contempladas en la LGAMVLV y en su reglamento) y las unidades de contexto, las fiscalías y juzgados especializados en violencia de género.

a. Órdenes de protección

Son actos de protección y de urgente aplicación basados en el interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Estas órdenes son de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

²¹ *Ibidem*, párr. 39, p. 32.

b. Refugios para víctimas de violencia

Son instituciones que prestan los siguientes servicios especializados y gratuitos a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos tras haber sido gravemente heridas por sus parejas o parientes cercanos:

- Hospedaje.
- Alimentación.
- Vestido y calzado.
- Servicio médico.
- Asesoría jurídica.
- Apoyo psicológico.
- Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.
- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral.
- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

La permanencia de las víctimas en los refugios no puede ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

c. Alerta de violencia de género contra las mujeres

Consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de éstas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

d. Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres

Es una resolución que emite la Secretaría de Gobernación que tiene como finalidad detener y erradicar la violencia de género a través de ac-

ciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios cuando:

- Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.
- Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales así lo soliciten.

La Secretaría notifica la resolución al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, así como por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

e. Unidades de contexto

En el libro *Derecho victimal*²² propongo el análisis contextual como una herramienta metodológica para realizar el *examen del alcance victimológico* de delitos graves y de abusos de poder (feminicidios, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, corrupción), de violaciones graves a los derechos humanos y de crímenes graves.

Las unidades de contexto se establecen para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permiten identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en un lugar determinado. Asimismo, indagan si hay elementos o pautas culturales que favorecen la comisión de los crímenes a estudio. En estas unidades se emiten “dictámenes que no pueden ser puramente teóricos, tienen que estar acompañados de evidencia empírica que sostengan las afirmaciones fácticas que en ellos se formulan”.²³

²² Lima Malvido, María de la Luz, *Derecho victimal*, México, Porrúa, 2019, p. 82.

²³ Hinestroza, Verónica y Serrano, Sandra, *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, México, Flacso México-International Bar Association, 2017, p. 63.

El Estado de México creó en 2016 la Unidad de Análisis y Contexto²⁴ de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el objeto de apoyar en la investigación de los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres. Esta unidad se integra por un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, sociólogos, antropólogos, abogados y criminólogos, y está adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

<i>Atribuciones de la Unidad de Análisis y Contexto</i> ²⁵
TERCERO. Corresponde a la Unidad las atribuciones siguientes:
I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género.
II. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los convenios internacionales y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de violencia de género.
III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias de la violencia contra las niñas y mujeres.
IV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres y niñas.
V. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas.
VI. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres.
VII. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y <i>modus operandi</i> , asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y

²⁴ Estado de México, *Gaceta del Gobierno del Estado*, “Acuerdo número 04/2016, por el que se crea la Unidad de análisis y contexto para la investigación de delitos vinculados a feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México”, 6 de mayo de 2012.

²⁵ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal.
VIII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones.
IX. Conformar el personal de la Unidad con profesionales, analistas y técnicos con perfil en perspectiva de género y conocimientos especializados en las diferentes áreas de análisis. Para ello, se convocará a un proceso de selección, previamente definidos los perfiles y los términos de referencia de sus actividades. En el proceso podrán participar personas vinculadas a la institución y de los sectores académicos, sociales y profesionales externos, bajo los parámetros señalados. Como el resto de los servidores públicos de la institución, estos también deberán aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente.
X. Proporcionar a la unidad administrativa que corresponda de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, los informes o productos de contexto elaborados, y
XI. Las demás que establezcan el procurador general de justicia del Estado de México, la titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y las disposiciones legales aplicables.
<i>Informes o productos</i>
CUARTO. Para la elaboración de los informes de contexto, la Unidad tomará como sustento los siguientes elementos:
I. El contexto sociológico y antropológico
II. Los patrones de violencia de género contra las niñas y mujeres
III. Los posibles rasgos comunes entre los diversos casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres
IV. Las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran
V. Los perfiles de los victimarios y de las víctimas
VI. La georreferenciación o mapeos delictivos
VII. El marco normativo y doctrinario estatal, federal e internacional de derechos humanos, con énfasis en derechos de las niñas y de las mujeres, así como las investigaciones realizadas en la materia, y
VIII. los demás elementos que se determinen necesarios.

f. Fiscalías especializadas

El primer antecedente fue el establecido en la Ciudad de México en 1989, en la PGJDF, cuando se echaron a andar las agencias especializadas en delitos sexuales y, más tarde, la fiscalía especializada en dichos delitos.

En estas instancias se busca cumplir con dos objetivos: una investigación criminal exitosa y una atención oportuna humanista a las víctimas, objetivos que se retroalimentan. El uno sin el otro no daría los resultados esperados.²⁶

Con esta estrategia se logró bajar la cifra negra, mejorar la atención a las víctimas y resolver, sobre todo, delitos seriales por la recolección de información diaria de toda la ciudad.

*g. Juzgados especializados en violencia sobre la mujer*²⁷

En algunos países, como en España, se han creado juzgados especializados en delitos de género, como lo establece la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en el título V, capítulo I, estableció la creación de los juzgados de violencia sobre la mujer.²⁸

El *Manual de legislación sobre violencia contra la mujer* de la ONU ya los recomendaba desde 2010:²⁹

Recomendación: la legislación ha de:

- Establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer, y
- Velar por que el personal asignado a tribunales especializados reciba formación especializada y que existan medidas para minimizar el estrés y la fatiga de dichos trabajadores.

Existen tribunales especializados en diversos países —Brasil, España, Uruguay, Venezuela, Reino Unido y, entre ellos, varios estados de Estados Unidos— que han resultado efectivos en muchos casos por haber brindado

²⁶ Lima Malvido, María de la Luz, “Agencia Especializada en Delitos Sexuales”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, PGR-PGJDF-Inacipe, núm. 1, vol. VIII, 1990.

²⁷ Órgano Jefatura del Estado, publicado en *BOE* núm. 313 del 29 de diciembre de 2004, vigencia desde el 28 de enero de 2005. Revisión vigente desde el 05 de agosto de 2018.

²⁸ Véase http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.t5.html#a45.

²⁹ ONU, *Manual de legislación sobre violencia contra la mujer*, 2010, p. 20.

mayores posibilidades al personal de los tribunales y de la justicia para especializarse y ser más receptivo a las cuestiones de género, en relación con la violencia contra la mujer, y que suelen contar con procedimientos para acelerar las denuncias de violencia contra la mujer.³⁰

En 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) estableció un programa de equidad de género, ahora denominado Unidad de Igualdad de Género.³¹ Como un primer esfuerzo emitió el protocolo para juzgar con perspectiva de género,³² con el propósito de atender las problemáticas detectadas y medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos *Campo Algodonero*,³³ *Inés Fernández Ortega*³⁴ y *Valentín Rosendo Cantú*,³⁵ relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia.

Con este instrumento, los juzgadores a nivel federal y estatal, con independencia e imparcialidad, y todas aquellas personas e instituciones involucradas en los procesos de acceso a la justicia, pueden identificar y evaluar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas, valorando, en cada asunto, la complejidad del contexto en el que se realizaron los hechos.

Bajo esta dinámica se crearon en varias entidades del país las unidades de género en el Poder Judicial, pero, según demuestran algunas investigaciones,³⁶ al no tener funciones jurisdiccionales, no les han dado la importancia debida. En cada entidad se les dio un nombre distinto, en algunas no les dieron presupuesto, en otras carecen de personal, y todo se ha resumido en sensibi-

³⁰ *Idem*.

³¹ Estas unidades de género se crearon a nivel federal y en los poderes judiciales estatales por un acuerdo aprobado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) que impulsó el *Programa Nacional de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género 2016-2018*.

³² SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2013.

³³ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, sentencia del 11 de noviembre de 2009, párrs. 502, 541 y 542.

³⁴ Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia del 30 de agosto de 2010, párrs. 236 y 237.

³⁵ Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, párrs. 219 y 246.

³⁶ Equis Justicia para mujeres, *Unidades de género en el Poder Judicial: informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional*. En ese informe en 2017 ya existían esta clase de unidades en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

lización y capacitación que, básicamente, no es suficiente. Así, encontramos que el estado de Jalisco ya incluye en su directorio la existencia de juzgados especializados, entre otras materias, en violencia de género.³⁷ Y se tienen noticias de que, igualmente, Aguascalientes ya los estableció.

No obstante que se establezcan servicios de atención especializada, esto debe ser complementado con la debida formación de los profesionales que trabajan los casos, aumentando su sensibilidad, ya que hay una gran distancia entre el sistema jurídico-penal y las mujeres víctimas.³⁸ Es común que la comunicación entre ellas y los operadores jurídico-penales sea difícil, puesto que las mujeres no entienden el proceso jurídico-penal y, a su vez, los operadores jurídico-penales no entienden las necesidades de las víctimas.³⁹

Se constataron de modo particular, en estas investigaciones, las vulneraciones al derecho a la información, a la formación especializada en violencia de género de los y las profesionales y, además, se documentaron “resistencias” a indagar en torno a la violencia habitual. Asimismo, pudo comprobarse que las víctimas están lejos de ser tratadas como protagonistas del proceso penal y que, de hecho, reciben un trato que no protege su dignidad.

2. *Tiempo de guerra o de conflictos armados*

Desde la plataforma de acción aprobada en Beijing se mencionaba que aunque la amenaza de un conflicto mundial se ha reducido, las guerras de agresión, los conflictos armados, la dominación colonial u otras formas de dominación foránea y de ocupación extranjera, las guerras civiles y el terrorismo siguen asolando muchas partes del mundo.⁴⁰

En la actualidad, en algunos lugares, se cometen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de trascendencia para la comunidad internacional, como genocidios o violaciones masivas de derechos humanos, que provocan éxodos en masa de refugiados y desplazamientos masivos forzados (diásporas). Por otro lado, se ejerce la violencia sexual como arma de guerra (ex-Yugoslavia, Congo, Sierra Leona o Liberia). Y están presentes fenóme-

³⁷ Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, *Directorio Oficial 2020*, actualizado al 5 de marzo de 2020, p. 44.

³⁸ Luna Rodríguez, Ricardo, “Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho «en acción»”, *Revista de Antropología Social*, vol. 24, 2015, pp. 105-126.

³⁹ Ford, D. A. & Burke, M.J., “Victim initiated criminal complaints for wife battery: An assessment of motives”, paper presented at the Third National Conference for Family Violence Researchers, Durham, New Hampshire, 1987.

⁴⁰ ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing...*, cit., párr. 11, p. 22.

nos como el asesinato, la tortura o castigos crueles e inhumanos.⁴¹ Hay embarazos y abortos forzados, además de ejecuciones sumarias y arbitrarias. Otras de las consecuencias de esas condiciones son los matrimonios forzados con combatientes o la discapacidad provocada por minas antipersonas. Algunas niñas, por ejemplo, son reclutadas para servir de esclavas sexuales y laborales en servicio de tropas.

Igualmente, se dan las desapariciones, detenciones arbitrarias, todas las formas de racismo y de discriminación racial, ocupación y dominación extranjera, xenofobia, pobreza, hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y, en algunos casos, la intolerancia religiosa, en particular en lugares donde se aplican políticas de depuración étnica.⁴²

En 2000, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó por unanimidad, el 31 de octubre, la primera resolución del 2000, que sienta las bases para la labor en materia de género y mantenimiento de la paz del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, abordando el efecto desproporcionado y singular del conflicto armado en las mujeres.

Esta resolución (1325) no puede analizarse de manera aislada, ya que está concatenada a los compromisos que fueron integrándose hasta llegar a ésta, que es considerada un hito clave para la política internacional en relación con las cuestiones de género y la construcción de la paz.

En 2002 se realizó un estudio titulado “Las mujeres, la paz y la seguridad”, elaborado en respuesta a la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. Para poder resolver este fenómeno se dijo, desde Beijing, que la mujer se erige cada vez más en protagonista de primer orden en cada una de las numerosas sendas que recorre la humanidad hacia la paz.⁴³

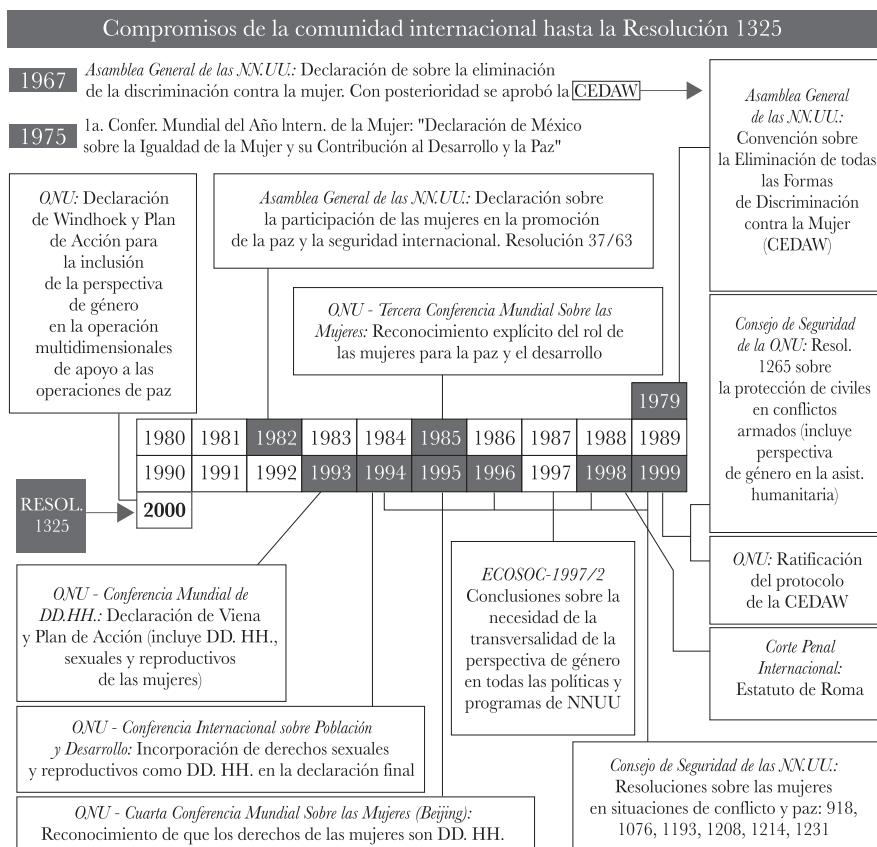
En 2008, la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se convirtió en la primera resolución en la que se reconocía la violencia sexual como táctica de guerra, ya sea cuando se utiliza de forma sistemática para lograr fines militares o políticos, o cuando se recurre a ella de manera oportunista por motivos culturales o escudándose en la impunidad. La resolución identifica la violencia sexual como una amenaza para

⁴¹ La mayoría de las mujeres tutsi en el genocidio de Ruanda de 1994 sufrieron algún tipo de violencia de género, y se estima que entre 250.000 y 500.000 de ellas fueron víctimas de violación.

⁴² ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing*, cit., párrs. 114 y 131, pp. 86 y 99.

⁴³ *Ibidem*, párr. 23, p. 26.

la paz y la seguridad internacional, y que necesita una respuesta desde el punto de vista de la seguridad.⁴⁴



Fuente: Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española.

Cuadro incluido en: *Mujeres, paz y seguridad*⁴⁵

Millones de mujeres, por culpa de la guerra, se han convertido en cabeza de familia porque han quedado viudas, o bien, porque han muerto o desaparecido todos los varones mayores de edad de la familia. Esto se vuelve realmente dramático.

⁴⁴ ONU, Resolución 1820 (2008), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916a. sesión, celebrada el 19 de junio de 2008.

⁴⁵ Coleutivu Milenta, *Mujeres, paz y seguridad*, Resolución 1325, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Mapeo de instrumentos internacionales sobre conflictos armados en las mujeres, folleto, s/f.

El mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial, regional y local, junto con la prevención de las políticas de agresión y de depuración étnica y la solución de los conflictos armados, tienen importancia decisiva para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como para la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas y de su utilización como arma de guerra.⁴⁶

3. *Tiempo de reconstrucción*

Existen registros de casos de abuso por parte de los elementos de mantenimiento y seguridad que intervienen en poblaciones devastadas. Algunos elementos aprovechan para cometer agresiones sexuales, o bien, condicionar a menores de edad con favores sexuales para tener acceso a la ayuda humanitaria.

El Consejo de Seguridad se ha referido a ellos, aceptando y declarando cero tolerancia a este tipo de crímenes que se comenten aprovechando la vulnerabilidad de mujeres y niñas.⁴⁷ Incluso, hace poco se reconoció, por parte de la organización de apoyo humanitario Oxfam, que elementos de su equipo solicitaron a niñas y niños, favores sexuales en su intervención en Haití. Esta organización integró un plan de acción para combatir estas conductas, además de que su directora se disculpó públicamente.

Por su parte, la ONG afirmó que falló al prevenir los abusos sexuales cometidos por los integrantes de su equipo trasladados a la isla caribeña tras el terremoto. “Lo que ocurrió en Haití es vergonzoso y lo sentimos profundamente. Fue un terrible abuso de poder y una afrenta a los valores de Oxfam”, dijo Caroline Thomson, presidenta del organismo en el Reino Unido.⁴⁸

4. *Género y terrorismo*⁴⁹

El terrorismo es una forma de guerra asimétrica no convencional, utilizada cuando la guerra misma no se puede usar para resolver un conflicto

⁴⁶ ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing*, cit., 12, p. 22.

⁴⁷ A/RES/71/278, Resolución aprobada por la Asamblea General, *Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado* (20 de marzo de 2017).

⁴⁸ “Oxfam reconoce abusos sexuales por parte de su personal en Haití; pide perdón a comunidades”, *Expok Comunicación de sustentabilidad y RSE*, 13 de junio de 2019.

⁴⁹ Cfr. Lima Malvido, María de la Luz, “Women, girls and terrorism”, *Eliminating violence against women: forms, strategies and tools*, Viena, UNICRI, UNITE, 2008.

fundamental. Implícito en él está la amenaza de muy altas situaciones de riesgo que involucran a mujeres y niñas, en particular porque los responsables actúan sin respetar la ley, ya sea el derecho internacional, el derecho humanitario o la legislación de derechos humanos.

Las mujeres y las niñas, en momentos de terrorismo, son utilizadas como armas tácticas. Existe una amenaza de situaciones de muy alto riesgo, ya que son una herramienta para fines de propaganda mediante la manipulación de los medios de comunicación. Resulta más espectacular ver a una chica que detona una bomba en su cuerpo que ver a un varón; además, ellas despiertan menos sospechas y pueden entrar con facilidad a ciertos lugares y obtener datos e información. En algunos lugares se sabe que si una chica ya fue violada, la familia piensa que la única forma de que la familia recupere el honor es anotándose en la lista de espera para ser electas en alguna operación como mujeres bomba.

Los terroristas también las utilizan para programas legítimos y actividades sociales, en los que el grupo terrorista crea una base social (el grupo palestino Movimiento de Resistencia Islámica Palestina, Hamas). Después de destruir una aldea, el mismo grupo propone recurrir a ellas para que realicen acciones humanitarias.⁵⁰ Las mujeres y las niñas se convierten en materia prima comercializable para el terrorismo y el crimen organizado.

Un ejemplo más es el suicidio de menores que es glorificado en la página web de Hamas.⁵¹ Hay suficientes estudios de cómo toda forma de extremismo puede tener una repercusión negativa en las mujeres y las niñas, ya que puede conducir a la violencia y a la discriminación.

VII. MANDATOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN DE LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Debe ser tomado el contexto en que se realiza la violencia de género para aplicar los estándares de derechos humanos existentes.

⁵⁰ Reigeluth, Stuart, Hamas y Hezólá, “Reflejos de la resistencia, retos para la democracia”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núms. 93-94, pp. 147-161.

⁵¹ Cfr. Blomm Mía, “Mother. Daughter. Sister. Bomber”, *Bulletin of the Atomic Scientists*, vol. 61, no. 6, november 1, 2005, pp. 54-62.

<i>Mandatos jurídicos</i>	<i>Propósito</i>	<i>Relación con la violencia de género</i>	<i>Instrumentos clave</i>
<i>Derecho internacional</i>			
<i>Derecho internacional humanitario</i>	Conjunto de normas convencionales y consuetudinarias que, por razones humanitarias, tratan de mitigar las consecuencias de los conflictos armados. El derecho internacional humanitario protege a las personas que no participan o han dejado de participar activamente en las hostilidades y regula los medios y métodos de combate. Es jurídicamente vinculante para todas las partes en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional, incluidos los actores armados no estatales, con el propósito de proteger a la población y las propiedades civiles que están en su territorio o bajo su control.	Los convenios y protocolos adicionales establecen medidas generales de protección aplicables por igual a hombres y mujeres, sin discriminación por razón de sexo. Además, a las mujeres se les brindan también medidas específicas de protección relativas fundamentalmente a su salud, higiene y necesidades fisiológicas propias, y a la maternidad, tales como: – Protección frente a la agresión sexual – Privación de la libertad – Embarazadas y casos de maternidad – Preservación de los vínculos familiares	Entre los principales tratados de derecho internacional humanitario se encuentran el <i>Reglamento de la Haya de 1907</i>, los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977. El derecho internacional humanitario consuetudinario sobre las violaciones y otras formas de violencia sexual (norma 93) se describe en Henckaerts, J. y Doswald-Beck, L, 2006, <i>Derecho internacional humanitario consuetudinario</i>, CICR, https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm.
<i>Derecho penal internacional</i>	Prohíbe los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Trata de que los autores de este tipo de hechos delictivos sean individual y penalmente responsables de sus actos.	Las violaciones y otras formas de violencia sexual contra la población civil se han reconocido como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos constitutivos de genocidio (en función de los elementos del delito) gracias a la labor de los tribunales	Estatuto (en concreto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998) y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales.

		penales internacionales creados para Rwanda y la ex-Yugoslavia, así como del Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional.	
<i>Derecho internacional sobre derechos humanos</i>	Consolida los derechos y la dignidad de todos los seres humanos —mujeres, niñas, hombres y niños— sin discriminación. Expone el concepto de la responsabilidad del Estado: – El Estado tiene el deber de defender los derechos humanos Y prevenir y responder a su vulneración. – El Estado tiene la obligación de prevenir y castigar las vulneraciones de derechos incurridas por actores privados.	La violencia de género concierne principalmente al derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a unas condiciones laborales justas y satisfactorias.	– Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). – Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), especialmente la recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, y la recomendación núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. – Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. – Convención sobre los Derechos del Niño. – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. – Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<i>Mandatos jurídicos</i>	<i>Propósito</i>	<i>Relación con la violencia de género</i>	<i>Instrumentos clave*</i>
<i>Derecho internacional (continuación)</i>			
<i>Derecho internacional de los refugiados</i>	Conjunto de normas y procedimientos con el propósito de proteger a: <i>i)</i> las personas que buscan asilo frente a la persecución, y <i>ii)</i> las personas reconocidas como refugiadas de conformidad con los instrumentos pertinentes. El derecho internacional de los refugiados se superpone parcialmente al derecho internacional sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario.	La definición de refugiado, cuando se interpreta correctamente, comprende las violaciones y otras formas de violencia de género (por ejemplo, la violencia relacionada con la dote, la coacción de la planificación familiar, la mutilación genital femenina, la violencia doméstica, la trata de personas, etcétera) cometidas tanto por un actor estatal como no estatal. Las solicitudes de asilo también pueden fundamentarse en leyes discriminatorias equivalentes a la persecución (por ejemplo, la persecución basada en la orientación sexual de la persona; la trata de personas con fines de prostitución forzada o explotación sexual; la negativa a ceñirse a determinados roles o convenciones sociales o culturales, etcétera).	– Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. – Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. – Derecho internacional consuetudinario. – Instrumentos regionales (por ejemplo, la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984).
<i>Instrumentos jurídicos regionales</i>			
	Cuando no existen medidas nacionales de protección eficaces, o cuando los Estados no son parte en los instrumentos	– Establecer normas más detalladas o rigurosas que las vigentes a escala nacional.	– Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (2003).

	nacionales, los instrumentos jurídicos regionales pueden: – Aclarar los derechos y las obligaciones de los Estados, los actores humanos y las poblaciones afectadas. – Proteger a las personas y a grupos específicos.	– Es posible que los tribunales regionales investiguen actos de violencia de género a fin de procesar y castigar a los autores, y de brindar reparación y auxilio ante la violencia de género.	– Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990). – Carta Africana de los Jóvenes (2 de julio de 2006). – Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). – Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994). – Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999). – Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam de la Organización de la Conferencia Islámica (junio de 2005). – Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2005). – Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, Declaración de Kampala sobre la violencia sexual y de género en África (2011).
<i>Legislación y políticas nacionales</i>	– Debe incluir disposiciones relativas a la no discriminación, la equidad y la igualdad entre las mujeres y los hombres de todas las edades y contextos, así como en favor de la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres contemplados	Resultan de especial interés para la violencia de género: – Las leyes penales referentes al asesinato, la agresión, el incesto, los delitos sexuales, etcétera. – Las leyes civiles sobre la agresión o el acoso sexual en el trabajo.	Legislación nacional que puede luchar contra distintos tipos de violencia de género, tales como la violencia sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual o trabajo forzado doméstico, la violencia de la pareja íntima y otras formas de violencia doméstica, etcétera: – Constituciones.

	en los mecanismos formales e informales que se ocupan de la cuestión de la violencia de género. – Debe incorporar los principios de los instrumentos internacionales que los Estados hayan ratificado o a los que se hayan adherido.	– Los reglamentos y las normas que rigen la práctica de la prueba que facilitan la aplicación de la ley. – Las políticas que establecen un marco de aplicación de la ley y prevén medidas de reparación a los sobrevivientes.	– Ley sobre la Violencia contra la Mujer (o equivalente). – Ley de Derechos del Niño. – Código o comisión de derechos humanos. – Ley de violencia en el hogar. – Ley de Educación. Políticas nacionales que pueden tratar distintos tipos de violencia de género: – Plan de acción nacional contra la violencia de género. – Plan para el sector educativo. – Código deontológico del docente. – Plan para el sector de la justicia. – Documento de estrategia de lucha contra la pobreza. – Estrategia o comisión para la paz o la verdad y la reconciliación. – Política o programa en favor del acceso a la justicia. – Plan de acción nacional sobre la mujer, la paz y la seguridad; resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de la ONU.
--	---	--	---

FUENTES DE CUADROS: Estándares internacionales, INMUJERES, 2016.

VIII. CONCLUSIÓN

Parecería que estas palabras las estamos pronunciando ahora, pero son parte de aseveraciones que contiene la plataforma de acción, de hace más de 25 años, a la que nos hemos referido.

Estas situaciones, unidas a la discriminación sistemática de hecho, a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, inclusive el derecho al desarrollo, y al hecho de que no se protejan esos derechos y libertades, y los arraigados prejuicios respecto de las mujeres y las jóvenes, son apenas algunos de los obstáculos con que se ha tropezado desde la celebración en 1985 de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.⁵²

Trabajemos con un enfoque holístico transversal para la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres, lo que requiere que la discriminación sistémica, opresión y marginación de las mujeres sean atendidas con visión de género a nivel político, operativo, judicial y administrativo, haciendo en ese proceso una realidad donde las acciones sean ejercidas por mujeres empoderadas; eliminar y transitar de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

La *Agenda 2030* constituye un compromiso claro de eliminar las diferentes formas de violencia que sistemáticamente socavan el bienestar de las mujeres y las niñas y su disfrute de los derechos humanos (metas 5.2, 5.3, 11.7, 16.1 y 16.2).⁵³

⁵² ONU, *Declaración y plataforma de acción de Beijing...*, cit., párr. 43, p. 34.

⁵³ ONU, CEPAL, *La agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*.